



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2024-MDPM.

Pardo Miguel, 17 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL:

POR CUANTO:

El consejo de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel; en **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01-2024-CM/MDPM** de fecha 17 de enero de 2024, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 003-2024-CM/MDPM, de fecha 17 de enero de 2024, el Informe Técnico N° 009-2023-GSMYGA/MDPM, de fecha 17 de enero de 2024, que sustenta el **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONAS RÍGIDAS: LAS CALLES, AVENIDAS, JIRONES Y AREAS FRONTALES DE INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y QUE ESTABLECE ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR"**, que tiene como base el estudio de identificación de la problemática y alternativas de solución el transporte y comercio ambulatorio y estacionario de la ciudad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la ley de reforma constitucional - Ley 30305, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que nuestra Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, *son atribuciones y corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*

Que, conforme a los establecido en los incisos 2), 6) y 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, **transporte colectivo, circulación y tránsito** conforme a ley;



Que, el numeral 1.9, del inc. 1) del artículo 81° de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que las municipalidades en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, ejerce función de normar y regular el transporte terrestre a nivel provincial, concordante con el numeral 3 del artículo 81° de la ley en mención, que establece funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público;

Que, según el artículo 2° de **Texto Único Ordenado de Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito** aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, establece que son Zonas rígidas: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas de día. En ese sentido, el artículo 120° precisa que las municipalidades provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o contaminación ambiental, pueden prohibir y restringir la circulación de vehículos o algunos vehículos en determinadas áreas o vías públicas dentro de su jurisdicción;

Que, de igual forma el artículo 2° de **Texto Único Ordenado de Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito** aprobado por D.S. N°016-2009-MTC., establece que el Área de Estacionamiento es un lugar destinado para el estacionamiento vehicular, asimismo el artículo 121°, inc. C) manifiesta que el estacionamiento está dentro de una norma para preservar la seguridad vial, el medio ambiente y fluidez de la circulación.

Que, de acuerdo al artículo 11° del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y se encuentran facultadas además para aplicar normas complementarias en su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley y los demás reglamentos ejerciendo competencias de gestión y fiscalización del transporte terrestre;

Que, según el **numeral 2 del artículo 24° del D.S. 016-2009-MTC**, determina que se encuentra prohibido ejercer comercio ambulatorio o estacionario en la vía pública;

Que, mediante **Informe Técnico N° 009-2023-GSMYGA/MDPM**, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, luego de haber realizado la inspección de las principales calles, jirones y avenidas de la localidad de Naranjos, capital del Distrito Pardo Miguel, concluye que existe la necesidad de declarar zonas rígidas en razón de que existe demasiada congestión vehicular, sumado el avance inmoderado del comercio ambulatorio que impiden el libre desplazamiento de vehículos y peatones, producida por autos, camionetas, camiones, buses, volquetes y demás vehículos motorizados y no motorizados, o que se estacionan ocupando carriles de la vías públicas, reduciendo el espacio vial;

Considerando además, que el parque central y vías principales son el núcleo urbano más importante y característico de la ciudad, donde se realizan actividades cívicas, culturales e institucionales, representado un potencial atractivo turístico, comercial, razones suficientes por las que a fin de recuperar el orden público, se considera necesaria la declaración de zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos en las calles: Jr. Comercio cuadra 1; Jr. San Martín cuadra 1 y 2; Av. Cajamarca cuadra 04 y 06; Av.



Pardo Miguel cuadra 6; Jr. Los Ángeles cuadra 2; Pasaje 7 de Junio; Av. Marginal cuadra 1; y Av. Marginal cuerdas 2 y 3; también considerar la cuadra 5 de Av. Cajamarca para estacionamiento transitorio de vehículos livianos (costado de la vereda de I.E. 00621), de igual forma considerar zona de estacionamiento de todo tipo de vehículos las cuadra 5 de la Av. Marginal, así como prohibir el ejercicio del comercio ambulatorio y estacionario en estas vías.

Que, al amparo de la normatividad vigente, la actual gestión municipal con el objetivo de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, en situaciones generadas por la congestión vehicular y el comercio ambulatorio, ha decidido prohibir y restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas, también ha considerado una área céntrica como zona de estacionamiento transitorio de vehículos livianos, defendiendo el Ornato y orden del tránsito vehicular;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2024-CM/MDPM, de fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONAS RÍGIDAS: LAS CALLES, AVENIDAS, JIRONES Y ÁREAS FRONTALES DE INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y QUE ESTABLECE ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR" en la localidad de Naranjos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín; según el Informe Técnico N° 009-2023-GSMYGA/MDPM de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Y en uso de sus facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes, aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL

"QUE DECLARA ZONAS RÍGIDA: LAS CALLES; AVENIDAS, JIRONES Y ÁREAS FRONTALES DE INGRESO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y QUE ESTABLECE ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULAR"

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR zona rígida, para estacionamiento de todo tipo de vehículos motorizados, conforme al plano adjunto, el mismo que forma parte íntegramente de la presente norma:

Las calles constituidas por: Jr. Comercio cuadra N° 01; Jr. San Martín cuerdas 1 y 2; Av. Cajamarca cuadra 04 y 06; Av. Pardo Miguel cuadra 6; Jr. Los Ángeles cuadra 2; Pasaje 7 de Junio; Av. Marginal cuadra 1; y Av. Marginal cuerdas 2 y 3;

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR zona de estacionamiento a:

- 2.1. Cuadra 5 de Av. Cajamarca (costado de la vereda de I.E. 00621) para estacionamiento transitorio de vehículos livianos.
- 2.2. La cuadra 5 de la Av. Marginal, para estacionamiento transitorio de vehículos pesados.



ARTÍCULO 3°.- PROHÍBASE el uso de la vía pública declarada zona rígida y de estacionamiento como terminal terrestre, paradero y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito local, regional y nacional.

ARTÍCULO 4°.- PROHÍBASE el ejercicio del comercio ambulatorio o estacionario en la vías declaradas zonas rígidas y de estacionamiento descritas en los artículos 1 y 2 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉZCASE que el conductor y/o transportador que incumpla la presente ordenanza municipal, será pasible de las sanciones previstas en el D.S. N°029-2009-MTC, que aprueba el Cuadro de Tipificación de Multas o Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones de Tránsito y demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales a través de la Oficina de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad distrital de Pardo Miguel o quien haga sus veces y a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de la presente ordenanza, la Policía Nacional del Perú-PNP, prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente.

ARTÍCULO 7°.- FACÚLTESE al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte normas reglamentarias y complementarias derivadas de la presente ordenanza. En un plazo de Sesenta (60) días.

ARTÍCULO 8°.- a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en los medios de difusión en el modo y forma establecidos por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA- Dispóngase como zonas rígidas de las áreas frontales de ingreso a las instituciones públicas y privadas que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción de la ciudad de Naranjos, y que no están comprendidas en lo resuelto en el artículo 1° del presente dispositivo normativo.

SEGUNDA. – Respecto a las instituciones privadas la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, deberá aprobar la exigencia de los requisitos para la solicitud de declaración de zonas rígidas de las áreas frontales de las instituciones privadas, los mismos que deberán ser incorporados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo:

1. Formulario único de trámite FUT
2. Documento que acredite la representación legal del solicitante.
3. Croquis de ubicación del área a declararse como zona rígida.
4. Cumplir con los pagos de los tributos municipales.

TERCERA. - ESTABLECER que las entidades públicas estatales sin fines de lucro a que se refiere el artículo primero, están exoneradas del pago correspondiente respecto al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL
PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Creado mediante Ley N° 24040, de 26 de diciembre de 1984

RUC. N.° 20148155381

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"



numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria de la presente ordenanza, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en el TUPA.

CUARTA. - Tratándose de la vía pública para fines ajenos al tránsito, tales como: manifestaciones, actividades de proselitismo político, exhibiciones, competencias deportivas, desfiles, procesiones y otros, deberán ser previamente autorizadas por la actividad competente.

QUINTA. - Las faenas de carga y descarga en vías de circulación intensa de vehículos que ocasionen obstáculos al libre tránsito, se efectuarán dentro de las horas permitidas según el artículo 52° de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MDPM., horarios de Carga y Descarga, inc. a) y b).

SEXTA. - La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación previa ratificación de la Municipalidad Provincial de Rioja.

SEPTIMA. - **DEROGUESE** la Ordenanza Municipal N° 005-2012-CM/MDPM-N., fecha 30 de marzo del 2012 y otras que se opongan a la presente, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL-NARANJOS
Roger Neyra Guerrero
DNI: 46322134
ALCALDE

CC

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Asesoría Legal
- OGSyGD
- GDEySM
- Ofi. Transito
- MPR

ZONA RIGIDA - ESTACIONAMIENTO

ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2024-MDPM

PLANO DE NARANJOS

